

lo tiene reservado á S. M. y S. M. Directores, Explicando á S. M. S. M.
Gobernador se tiene suspendido en el interin qualquiera privilegio que
el qualquier, mediante la Real Cédula que se avia

De Real
Cédula

El Cavallero Don Alonso de Sotomayor, que por el Real Acuerdo, en que
por esta Ciudad se pidió el precio de las libras de Vela, á cada libra de Vela
de Vela, sea ajustada en Venecia, quatro y cinco reales, por cada libra, pues
en el día se vende en esta Ciudad, y en otros, y en otros, y en otros, quatro y cinco reales, quando me
desen los impresos que las libras de Vela se diferencian. En virtud que manifiesta
dicha especie; lo que compete á la Justificación de esta Ciudad para que
se diga mandado, se modere el precio de la libra de Vela, conforme
esta Ciudad estime conveniente.

Asimismo hizo presente, que aunque en el referido Acuerdo
se providenció la venta de cada libra de Vela á valor de dos reales, conti-
nuan los Vendedores, y Fondos, vendiéndolas á la moneda, ó por piezas
á valor de cinco y quatro la libra, sin que haya producido efecto alguno
el dicho Acuerdo, para los Vendedores que se suenan en ellas por menor,
pues les cuesta á mas del precio que anteriormente tenían, que
hoy de día, y tienen quatro y cinco la libra, siendo así que no se ha
dado motivo para que se vendan, con diferencia de precio las Vela
por Piezas, ó por libras, lo que igualmente compete á esta Ciudad, y
que se crea el volver el costo de semejante abuso, dándoles providencias
que mas como antes, á favor del Público

Sobre Reven-
doras de
Pescado =

Igualmente expuso, que estando mandado por V. M. de Real Cédula
V. M. que ninguna Persona se emplee en Revender Escudo, y si que
precisamente lo vendan á el Público por mismo Revendedor, ó por triquin-
os, bajo la pena á los contraventores de seis meses de cárcel, y de multa
de un mes de cárcel por la primera vez, y por la segunda, quatro
meses de Arreatos en calidad de Vago, lo que se ha cumplido que difor-
tes sujetos con desprecio de los Reales Mandatos, y con no-
torio perjuicio del Público, se ocupan en Revender esta especie, así
por las Calles como en la Plaza de la Catedral, y en otros lugares, y
precio profusor en el Arreato, llegando muchas veces á venderlo
á precio duplicado, pues en el Arreato de que los Revendedores siempre
lo compran de los Revendedores, á los precios establecidos en el dicho pre-
vio que se cuenta la Renta con aumento, y aunque semejante
costo es tan patente no se alcanza el motivo por que Revendedores
por los Indios de Justicia, y Reflexionando, que se critica
lo apuntado perjuicio, sin por esta Ciudad se hace especial

